

El Hierro, aprobados definitivamente por el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 14 de mayo de 1999, tras haber permanecido expuestos al público durante un plazo de 30 días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones contra los mismos.

“ESTATUTOS DEL PATRONATO INSULAR DE ESPACIOS NATURALES DE LA ISLA DE EL HIERRO.

Artículo 1º.- El Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de la Isla de El Hierro, creado por la Ley Territorial 12/1994, de 19 de diciembre, es un órgano complementario de la organización insular y colegiado, adscrito administrativamente al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, con el que colabora en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

Ejercerá las funciones que la misma Ley le atribuye y se regirá por los preceptos contenidos en ella, por los presentes Estatutos del Patronato Insular, y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- El Patronato tendrá su sede en el Cabildo Insular y sus reuniones podrán celebrarse en el lugar que en cada caso se determine.

Artículo 3º.

1. La composición del Patronato será la descrita en el artículo 39.1 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

2. Los órganos de Gobierno del Patronato son el Pleno y la Comisión Permanente.

3. Su Presidente será el del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro o Consejero en quien delegue.

4. El Presidente podrá invitar a las sesiones a representantes de aquellos municipios que, teniendo un interés legítimo en un punto concreto, no se hallen representados como miembros del órgano del Patronato, así como aquellas personas, entidades o colectivos que, teniendo un interés legítimo, no se hallen representados como miembros del órgano del Patronato.

5. El Presidente, por sí o a petición de los miembros del Patronato, podrá incorporar a las sesiones a personas técnicas en las materias de que se vaya a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto, y solo asistirán a la parte de la sesión en que corresponda debatir el asunto para el que se les requiere.

Artículo 4º.- Elección de los miembros del Patronato.

1. El mandato de los miembros del Patronato durará cuatro (4) años, sin perjuicio de las renovaciones de representantes que puedan producirse como consecuencia de las elecciones a las Administraciones Públicas integrantes del Patronato.

2. Los miembros representantes del Gobierno de Canarias, del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, de los municipios y de las universidades de La Laguna y de Las Palmas serán directamente nombrados por los órganos competentes de sus respectivas instituciones.

3. La elección del miembro representante de las asociaciones que tengan por objeto la conservación de la naturaleza, se llevará a efecto con arreglo al siguiente procedimiento:

a. El Presidente del Cabildo, mediante anuncios a insertar en dos diarios, al menos, de la Provincia, abrirá un plazo de quince (15) días para que las asociaciones cuyo objeto estatutario sea predominantemente el de la conservación de la naturaleza, presenten escrito en el que manifiesten su voluntad de participar en la elección. A dicho escrito se acompañará un ejemplar de los Estatutos de la Asociación, debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones, y se designará la persona que la representará en la votación. b. Recibidos los escritos, y previo informe jurídico, el Presidente resolverá sobre las

asociaciones que formarán el cuerpo electoral, quedando así configurado el censo.

e. El Presidente convocará a los electores con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas y se procederá a designar de entre éstos y por votación a la Asociación que haya de representarlos en el seno del Patronato, quedando elegida la que obtenga mayor número de votos, requiriéndose un quórum de asistencia de la mayoría absoluta del censo, en primera convocatoria, y en cualquier número de ellos, en segunda.

La Asociación elegida comunicará al Cabildo la persona física que ostentará la representación. Si se produjese un empate en la votación, será elegida la Asociación más antigua según su inscripción en el Registro de Asociaciones.

4. Todas las instituciones designarán tantos sustitutos como representantes tengan en el Patronato, que asistirán en caso de ausencia o enfermedad del titular.

5. La renovación del Patronato se producirá inmediatamente después de las elecciones autonómicas y locales, con arreglo al mismo procedimiento que el señalado anteriormente. A estos efectos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de celebración de dichas elecciones, el Presidente del Cabildo pondrá en marcha el procedimiento ya señalado, entendiéndose positiva la confirmación de los representantes del Gobierno de Canarias, Universidades y Cabildo en caso de silencio.

Hasta tanto se produzca la toma de posesión de los nuevos miembros, continuarán los antiguos en el ejercicio de su cargo “en funciones”, para la administración ordinaria de los asuntos del Patronato.

6. Los miembros del Patronato deberán cumplir con las obligaciones recogidas en estos Estatutos, con las derivadas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 5º.

1. La Comisión Permanente será presidida por el Presidente del Patronato o Consejero del Cabildo en quien delegue y estará compuesta por cuatro miembros.

- Uno de los representantes del Gobierno de Canarias.

- Uno de los representantes del Cabildo Insular.

- Uno de los representantes de los Ayuntamientos.

- Un representante de las Asociaciones Ecologistas y de las Universidades.

Actuará como secretario el Secretario del Patronato.

2. La Comisión podrá convocar a sus sesiones tanto a los miembros del Pleno, como a los técnicos y especialistas cuya asistencia, a juicio del Presidente, convenga a la misma por razón de la especialidad de los asuntos a tratar. Asistirán con voz, pero sin voto.

3. De los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberá el Secretario dar cuenta al Pleno en la primera reunión de éste, previa notificación, a los restantes miembros, del borrador del acta de sesión.

Artículo 6º.

1. Las reuniones de cada uno de los órganos del Patronato exigirá la previa convocatoria por escrito a cada uno de sus componentes, con diez días de antelación a su celebración en el caso del Pleno, y cinco días en el de Comisión Permanente, indicándose expresamente el orden del día que regirá los debates, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente.

2. La convocatoria de las reuniones, la fijación del orden del día, su cumplimiento y el orden de los debates será competencia del Presidente.

3. El Pleno se reunirá, al menos, una vez cada trimestre, pudiendo hacerlo en el lugar que en cada caso se determine. La Comisión Permanente celebrará sesión, como mínimo, una vez al mes y cuantas veces lo decida el Presidente.

4. Con independencia de las reuniones periódicas del Pleno y la Comisión Permanente, dichos órganos se reunirán cuando así lo solicite, al menos, el 30% de sus miembros, los cuales habrán de proponer al Presidente las fechas de celebración y remitir la relación de asuntos a tratar.

5. El quórum para la válida constitución del órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

6. Si no existiera el quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, en número no inferior a tres.

7. También podrán celebrarse sesiones cuando, estando reunidos todos los componentes de alguno de los órganos del Patronato, así lo decidan por unanimidad.

8. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

9. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros para la adopción de acuerdos sobre la materia a que se refieren los apartados n) y r) del artículo 7.

10. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7º.

1. Son cometidos y funciones del Patronato:

a. Velar por el cumplimiento de la normativa, ordenación y planeamiento establecidos.

b. Promover posibles ampliaciones de los Espacios Naturales Protegidos.

c. Promover normas para la más eficaz defensa de los valores y singularidades de los Espacios Naturales Protegidos.

d. Elevar propuestas sobre cuantas gestiones estime beneficiosas para los Espacios Naturales Protegidos.

e. Ser oído en la tramitación de los instrumentos de planificación de los Espacios Naturales Protegidos.

f. Informar, con carácter previo, la posible declaración de Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos y Sitios de Interés Científico.

g. Proponer o instar la comparecencia del Cabildo ante los Organismos competentes, en defensa de los Espacios Naturales Protegidos y en evitación de posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes de Zona Periférica de Protección o del exterior.

h. Elaborar, aprobar y modificar su propia propuesta de Estatutos para su elevación al Pleno del Cabildo para su aprobación fijando las directrices generales de su actuación y cuantas recomendaciones estime oportunas para su mejor funcionamiento.

i. Delegar cuantas funciones estime conveniente en la Comisión Permanente y en las Juntas Rectoras, que deberán dar cuenta de su gestión al Pleno. En ningún caso, la delegación podía contener la totalidad de las funciones del Patronato.

j. Delegar aquellas competencias que se acuerden, por considerarse de puro trámite.

k. Establecer Comisiones de Trabajo específicas para el estudio, gestión o preparación de temas concretos.

l. Proponer al órgano competente del Cabildo la distribución y administración de los fondos del Patronato.

m. Proponer al órgano competente del Cabildo la realización de cuantos actos y gestiones considere convenientes para fomentar el mejor conocimiento de todos aquellos aspectos que guarden relación con los Espacios Naturales Protegidos.

n. Informar, con carácter vinculante, los Programas Anuales de Trabajo a realizar en el Ámbito de los Espacios Naturales Protegidos.

ñ. Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan ejecutar, no contenidos en los instrumentos de planeamiento o en los Programas Anuales de Trabajo.

o. Ser informado de la ejecución de las obras y trabajos a que se refieren los apartados anteriores.

p. Informar los proyectos de actuación y subvenciones a realizar en las Áreas de Influencia Socioeconómica, de acuerdo con los criterios de prioridad previstos en la Ley.

q. Aprobar la Memoria Anual de Actividades y Resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

r. Ser oído en el nombramiento de los Directores Conservadores de los Parques Naturales y Reservas.

s. Todas aquéllas que le sean encomendadas por los presentes Estatutos y las atribuidas legalmente.

Artículo 8º.

1. A los efectos de propiciar una mejora en la gestión de los asuntos, se constituye la Comisión Permanente, la cual podrá asumir todas aquellas competencias y funciones que expresamente le sean delegadas por el Pleno, sin perjuicio de que éste pueda reservarse el conocimiento y ratificación de cuantos asuntos estime oportunos.

2. Es función de la Comisión Permanente el informar como trámite previo al informe del Pleno todo proyecto de obras, trabajos o aprovechamientos que no figuren en los correspondientes instrumentos de Planificación o en los Programas Anuales de Trabajo.

3. En la primera reunión del Pleno, el Secretario deberá dar cuenta de los acuerdos adoptados por la propia Comisión, previa remisión, a los miembros, del borrador del acta de la sesión o sesiones.

Artículo 9º.

1. El Presidente del Patronato tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a. Convocar y fijar el Orden del Día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

b. Presidir y dirigir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, decidiendo los empates con su voto de calidad.

c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Patronato.

d. Proponer al órgano competente del Cabildo la gestión para la concesión de auxilios, subvenciones y, en general, toda clase de ayudas que considere adecuadas para los fines propios del Patronato.

e. Todas aquéllas que le sean encomendadas por el presente Estatuto y las atribuidas legalmente.

2. El Presidente podrá de forma general o para actos específicos delegar funciones en alguno de los restantes miembros del Patronato.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente y, en general, por cualquier otra causa justificada, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10º.

1. A propuesta del Patronato, el Presidente del Cabildo designará un Secretario, funcionario del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, que lo será también de la Comisión Permanente.

2. Serán funciones del Secretario:

a. Asistir a los órganos del Patronato en el ejercicio de sus funciones.

b. Preparar el Orden del Día.

c. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

d. Expedir certificados de los acuerdos tomados en cada sesión y notificaciones de los mismos.

e. Levantar las actas de las sesiones de los órganos del Patronato, que serán repartidas a los miembros del mismo, en un plazo máximo de quince días.

f. Llevar los libros de registro de entrada y salida de documentos, sin perjuicio del Registro de Entrada y Salida del Cabildo.

g. Todas aquéllas que le sean encomendadas por el presente Estatuto y las atribuidas legalmente.

3. El Secretario podrá ser auxiliado en su cometido por el personal que asigne para ello el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

4. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el miembro de más reciente incorporación del Patronato; de tener igual antigüedad, por el de menor edad.

Artículo 11º.

1. El Patronato, cuando así lo estime conveniente, podrá crear una Junta Rectora en cada uno de los Parques o Reservas Naturales de la Isla de El Hierro, para colaborar en la gestión de los mismos.

2. Las Juntas Rectoras podrán asumir todas aquellas competencias y funciones que expresamente le sean delegadas por el Pleno del Patronato, sin perjuicio de que éste pueda reservarse el conocimiento y ratificación de cuantos asuntos estime oportunos.

3. Cada Junta Rectora será presidida por el Presidente del Patronato o Consejero del Cabildo en quien delegue y la composición se determinará en cada caso.

4. Para la elección de los miembros no institucionales de la Junta Rectora se seguirá el procedimiento similar al establecido en el artículo 4.3 del presente Estatuto.

5. Actuará como Secretario el Secretario del Patronato.

6. De los acuerdos adoptados por la Junta Rectora deberá el Secretario dar cuenta al Patronato en la primera reunión de éste, previa remisión a los miembros del borrador del acta de la sesión.

Artículo 12º.

1. El Patronato puede contar para la gestión y realización de sus cometidos con los medios económicos que provengan de aportaciones voluntarias de entidades y particulares; de la utilización de los servicios de los Espacios Naturales Protegidos; de las actividades que, sin carácter mercantil, tengan fijada contraprestación o retribución; y de cualquier otra fuente de ingreso.

2. La forma de administrar los fondos del Patronato será decidida por el Pleno, pero, en todo caso, corresponde al Presidente y al Secretario, o al menos a uno de ellos en unión de otro miembro del Patronato, diligenciar y realizar los pagos.

Artículo 13º.

1. El Pleno del Patronato podrá proponer al Excmo. Cabildo Insular la modificación del presente Estatuto mediante el voto favorable de 2/3 de sus miembros.

2. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación por el Pleno del Cabildo."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 18 de mayo de 1999.- El Secretario General, Felipe Mba Ebebele.- V.º B.º: el Presidente, Tomás Padrón Hernández.

1363

ANUNCIO

6754

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 14 de mayo de 1999, por unanimidad, acordó aprobar definitivamente el establecimiento de las Tasas por la Prestación del Servicio del Matadero Insular y la aprobación de sus respectivas Ordenanzas Fiscales, reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, tras haber estado sometidas a información pública, por un plazo de 30 días hábiles, sin que se hubieran formulado reclamaciones contra las mismas.

"Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.- Este Cabildo Insular, en uso de las facultades que le concede el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3.u) en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la Tasa relativa a la prestación del servicio de sacrificio de reses, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de matadero que impone con carácter obligatorio a las Corporaciones Locales el Reglamento de Servicios (D. de 17 de junio de 1955) consistente en la inspección sanitaria y posterior sacrificio de animales para su destino al abasto público, servicio que será prestado con arreglo al horario de apertura y régimen establecido por las normas de funcionamiento interno del Matadero Insular.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.- Resultan gravados por la presente Ordenanza Fiscal, y por tanto, obligados a satisfacer el importe resultante de la aplicación de las tarifas dispuestas en esta norma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T., en su calidad de receptores de las carnes o ganado sacrificado, por la prestación del servicio de matazón que se define en el hecho imponible.

Artículo 3º.- Beneficios fiscales.- Conforme dispone el art. 9 L.R.H.L. no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

ANIMAL	TARIFA
Lechón (hasta 10 kg.)	300 ptas.
Cerdo	1.000 ptas.
Cordero (hasta 10 kg.)	300 ptas.
Oveja	400 ptas.
Chivo (hasta 6 kg.)	300 ptas.
Cabra	400 ptas.
Vaca	3.550 ptas.
Conejo	35 ptas.

Artículo 6º.- Devengo.- Se devenga la tasa naciendo la obligación de contribuir con la solicitud de prestación de los servi-

cios que constituyen el hecho imponible anteriormente definido, siendo exigible el abono con carácter previo a la entrega de los animales sacrificados y con arreglo al procedimiento dispuesto para la recaudación de la Tasa en el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Gestión.- La tasa se liquidará por el interesado para lo que se le hará entrega del oportuno impreso por el Administrador del servicio, debiendo el solicitante o prestatario efectuar ingreso por el importe resultante de la aplicación de la tarifa en la cuenta bancaria al efecto dispuesta en el mismo.

Del impreso u hoja de liquidación se entregará el correspondiente duplicado al usuario como justificante de la liquidación efectuada.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Adicional.

En lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normas de desarrollo.

Disposición Final.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de QUINCE días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Verde de El Hierro, a 18 de mayo de 1999.- El Secretario General, Felipe Mba Ebebele.- V.º B.º: el Presidente, Tomás Padrón Hernández.

1364

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área Económica

Unidad Coordinadora de Gestión

ANUNCIO

6755

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de junio de 1999, acordó aprobar provisionalmente, y de manera definitiva para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública el expediente relativo a la Modificación Presupuestaria, Modalidad Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito por un importe total de doscientos treinta y un millones doscientas setenta y ocho mil seiscientos treinta y seis (231.278.679) pesetas (1.390.012,856 euros) en el Presupuesto General de 1999.

En virtud de lo dispuesto en el art. 158.2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero, Título Sexto de la citada Ley 38/1988, en materia de presupuestos, el correspondiente expediente podrá ser examinado en la Ventanilla Única del Área de Servicios Generales, en horas de oficina, durante el término de QUINCE días hábiles, contados a partir del si-

guiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo las alegaciones que estime procedentes.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 1999.- El Responsable Acctal. de la Unidad Coordinadora, J. Víctor Reyes Delgado.

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

ANUNCIO

6756

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 1999, acordó aprobar provisionalmente, y de manera definitiva para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública el expediente relativo a la Modificación Presupuestaria, Modalidad Suplemento de Crédito por un importe total de treinta millones quinientas sesenta y tres mil doscientas noventa (30.563.290) pesetas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero, Título Sexto de la citada Ley 38/1988, en materia de presupuestos, el correspondiente expediente podrá ser examinado en la Ventanilla Única del Área de Servicios Generales, en horas de oficina, durante el término de QUINCE días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo las alegaciones que estime procedentes.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 1999.- El Secretario, José E. de Zárate y Peraza de Ayala.

AGULO

ANUNCIO

6757

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 23 de abril de 1999, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, aprobando el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 1/99, que afecta al Presupuesto de 1999.

Resumen por capítulos.

1.- Suplementos de crédito:

Capítulo 2, 1.700.000.

2.- Créditos extraordinarios:

Capítulo 6, 500.000.

Financiación: los importes anteriores se financian con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 1998.

Agulo, a 1 de junio de 1999.- El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.